

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.921

Jueves 30 de Noviembre de 2017

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 1309443

MINISTERIO DE SALUD

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO DE SALUD AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

DFL Núm. 23.- Santiago, 24 de agosto de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32° y 64° de la Constitución Política de la República; y las facultades que me confieren los artículos octavo, noveno, décimo y undécimo transitorios de la ley N°20.972, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°. Fíjase la Planta de Personal del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, afecto a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, en adelante, Estatuto Administrativo:

Nombre del Cargo	Grado u Horas Semanales	N° de Cargos
1 Planta de Directivos		
1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública:		
a) Primer Nivel Jerárquico:		
Director Servicio de Salud	2	1
b) Segundo Nivel Jerárquico:		
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	1
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	1
Director de Atención Primaria	6	1
Director de Hospital	6	1
Director de Hospital	7	1
1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:		
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	2
1.3 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664:		
Jefe de Departamento	5 ó 33	1
1.4 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8° del Estatuto Administrativo o según la Ley N° 19.198 y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664:		
Jefe Servicio Clínico	11 ó 33	1
1.5 Directivos de Carrera:		
Directivo	7	1
Total Cargos de la Planta de Directivos		12
2 Planta de Profesionales		
Profesional	5	4
Profesional	6	5
Profesional	7	5

CVE 1309443

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Profesional	8	6
Profesional	9	7
Profesional	10	8
Profesional	11	9
Profesional	12	11
Profesional	13	16
Profesional	14	24
Profesional	15	41
Profesional	16	46
Total Cargos de la Planta de Profesionales		182

Nombre del Cargo	Grado	Nº de Cargos
3 Planta de Técnicos		
Técnico	11	12
Técnico	12	16
Técnico	13	17
Técnico	14	18
Técnico	15	19
Técnico	16	23
Técnico	17	26
Técnico	18	31
Técnico	19	34
Técnico	20	32
Técnico	21	39
Técnico	22	42
Total Cargos de la Planta de Técnicos		309
4 Planta de Administrativos		
Administrativo	12	4
Administrativo	13	6
Administrativo	14	6
Administrativo	15	6
Administrativo	16	8
Administrativo	17	9
Administrativo	18	11
Administrativo	19	13
Administrativo	20	14
Administrativo	21	15
Administrativo	22	15
Total Cargos de la Planta de Administrativos		107
5 Planta de Auxiliares		
Auxiliar	16	5
Auxiliar	17	7
Auxiliar	18	7
Auxiliar	19	13
Auxiliar	20	14
Auxiliar	21	17
Auxiliar	22	19
Auxiliar	23	21
Auxiliar	24	23
Total Cargos de la Planta de Auxiliares		126
Total Cargos Afectos al Estatuto Administrativo		736

La planta de personal fijada en este artículo entrará en vigencia a contar del 29 de noviembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 2º. Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican a continuación:

1. Planta de Directivos.

1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.

a) Primer Nivel Jerárquico.

Cargo	Grado	Requisitos
Director Servicio de Salud	2	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado.

b) Segundo Nivel Jerárquico.

Cargo	Grado	Requisitos
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.
Director Atención Primaria	6	
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	Título Profesional de Médico Cirujano otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado.
Director de Hospital	6 y 7	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado. Para los Directores de Hospital que tengan la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red, se requerirá, además, competencia en el ámbito de la gestión en salud.

1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:

Cargo	Grado	Requisitos
Jefe de Departamento	4 y 5	Alternativamente i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años, en el sector público o privado.

1.3 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N°249, de 1973 o de la Ley N°19.664:

Cargo	Grado u horas semanales	Requisitos
Jefe de Departamento	5 ó 33	Alternativamente i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años, en el sector público o privado; o,

		iii) Título Profesional de una carrera regida por la Ley N°15.076 y/o Ley N°19.664 y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público, sea como profesional funcionario o regido por el Estatuto Administrativo, o privado.
--	--	--

1.4 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8° del Estatuto Administrativo o según la Ley N°19.198 y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N°249, de 1973 o de la Ley N°19.664:

El personal que sea encasillado en los cargos previstos en el numeral 1.4 del artículo 1° del este decreto con fuerza de ley, cuyos cargos se encuentren en la situación señalada en el inciso tercero del artículo 1° de la ley N°20.707, continuarán afectos a dicha norma. Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos. En ese mismo acto administrativo se establecerán las dotaciones máximas resultantes.

1.5 Directivos de Carrera:

Cargo	Grado	Requisitos
Directivo	7	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años, en el sector público o privado.

2. Planta de Profesionales.

Cargo	Grado	Requisitos
Profesional	5 al 7	Alternativamente i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años, en el sector público o privado.
Profesional	8 al 10	Alternativamente i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, en el sector público o privado.
Profesional	11 al 14	Alternativamente i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años, en el sector público o privado.
Profesional	15 al 16	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

3. Planta de Técnicos.

Cargo	Grado	Requisitos
		Alternativamente i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a diez años, en el sector público; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia como

Técnico	11 al 14	Técnico de Nivel Medio no inferior a veinte años, en los Servicios de Salud a que se refiere el artículo 16, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud y además, acreditar una experiencia laboral no inferior a veinte años como auxiliar paramédico en los Servicios de Salud a que se refiere el artículo 16, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
Técnico	15 al 17	Alternativamente i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a cinco años, en el sector público; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Medio no inferior a diez años, en el sector público; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud y además, acreditar una experiencia laboral no inferior a diez años como auxiliar paramédico en el sector público.
Técnico	18 al 20	Alternativamente i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a tres años, en el sector público o privado; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Medio no inferior a cinco años, en el sector público o privado; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud y además, acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años como auxiliar paramédico en el sector público o privado.
Técnico	21 al 22	Alternativamente i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente otorgado por el Ministerio de Educación; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud.

4. Planta de Administrativos.

Cargo	Grado	Requisitos
Administrativo	12 al 15	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa o en labores equivalentes no inferior a cinco años en el sector público.
Administrativo	16 al 19	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral en el área administrativa o en labores equivalentes no inferior a tres años en el sector público o privado.
Administrativo	20 al 22	Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

5. Planta de Auxiliares.

Cargo	Grado	Requisitos
Auxiliar	16 al 19	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años en el sector público.
Auxiliar	20 al 22	Alternativamente i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años en el sector público o privado; o, ii) Haber sido encasillado en calidad de titular en la planta de Auxiliares, al 1 de julio de 2008, y acreditar una experiencia laboral no inferior a quince años en el sector público.

Auxiliar	23 y 24	Alternativamente i) Licencia de Enseñanza Media o equivalente; o, ii) Haber sido encasillado en calidad de titular en la planta de Auxiliares, al 1 de julio de 2008.
----------	---------	---

Para los efectos de este artículo, el Director del Servicio de Salud deberá establecer en las bases de concurso de ingreso, los títulos profesionales o técnicos específicos que se requieran para la función que desempeñará el o los cargos a proveer.

La expresión “validados”, utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa casa de estudios superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, la planta de cargos afectos a la ley N°15.076 y la planta profesional de horas de la ley N°19.664, ambas pertenecientes a la planta de profesionales funcionarios, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°20, de 1995 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero. La planta de personal fijada de acuerdo al artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley se proveerá mediante dos procesos de encasillamiento, que se regirán conforme a los artículos siguientes.

Artículo segundo. En el primer proceso de encasillamiento se proveerán los cargos que a continuación se indican:

Nombre del Cargo	Grado u Horas Semanales	N° de Cargos
1 Planta de Directivos		
1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública:		
a) Primer Nivel Jerárquico:		
Director Servicio de Salud	2	1
b) Segundo Nivel Jerárquico:		
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	1
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	1
Director de Atención Primaria	6	1
Director de Hospital	6	1
Director de Hospital	7	1
1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo:		
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	2
1.3 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8° del Estatuto Administrativo y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664:		
Jefe de Departamento	5 ó 33	1
1.4 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8° del Estatuto Administrativo o según la Ley N° 19.198 y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664:		
Jefe Servicio Clínico	11 ó 33	1
1.5 Directivos de Carrera:		
Directivo	7	1
Total Cargos de la Planta de Directivos		12
2 Planta de Profesionales		
Profesional	5	4
Profesional	6	5
Profesional	7	3
Profesional	8	3
Profesional	9	3

Profesional	10	6
Profesional	11	8
Profesional	12	12
Profesional	13	10
Profesional	14	24
Profesional	15	30
Profesional	16	13
Total Cargos de la Planta de Profesionales		121

Nombre del Cargo	Grado	Nº de Cargos
3 Planta de Técnicos		
Técnico	11	12
Técnico	12	16
Técnico	13	17
Técnico	14	10
Técnico	15	10
Técnico	16	15
Técnico	17	15
Técnico	18	20
Técnico	19	23
Técnico	20	23
Técnico	21	40
Técnico	22	5
Total Cargos de la Planta de Técnicos		206
4 Planta de Administrativos		
Administrativo	12	4
Administrativo	13	6
Administrativo	14	6
Administrativo	15	6
Administrativo	16	8
Administrativo	17	9
Administrativo	18	5
Administrativo	19	5
Administrativo	20	5
Administrativo	21	8
Administrativo	22	8
Total Cargos de la Planta de Administrativos		70
5 Planta de Auxiliares		
Auxiliar	16	5
Auxiliar	17	7
Auxiliar	18	7
Auxiliar	19	13
Auxiliar	20	14
Auxiliar	21	14
Auxiliar	22	15
Auxiliar	23	2
Auxiliar	24	0
Total Cargos de la Planta de Auxiliares		77
Total Cargos Afectos al Estatuto Administrativo		486

Los cargos que se proveerán con ocasión del primer proceso de encasillamiento, entrarán en vigencia a contar del día 29 de noviembre 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales contenidas en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto con fuerza de ley.

Artículo tercero. En el segundo proceso de encasillamiento se proveerán los cargos que a continuación se indican:

Nombre del Cargo	Grado	Nº de Cargos
2 Planta de Profesionales		
Profesional	5	4
Profesional	6	5
Profesional	7	5
Profesional	8	6
Profesional	9	7
Profesional	10	8

Profesional	11	9
Profesional	12	11
Profesional	13	16
Profesional	14	24
Profesional	15	41
Profesional	16	46
Total Cargos de la Planta de Profesionales		182
3 Planta de Técnicos		
Técnico	11	12
Técnico	12	16
Técnico	13	17
Técnico	14	18
Técnico	15	19
Técnico	16	23
Técnico	17	26
Técnico	18	31
Técnico	19	34
Técnico	20	32
Técnico	21	39
Técnico	22	42
Total Cargos de la Planta de Técnicos		309
4 Planta de Administrativos		
Administrativo	12	4
Administrativo	13	6
Administrativo	14	6
Administrativo	15	6
Administrativo	16	8
Administrativo	17	9
Administrativo	18	11
Administrativo	19	13
Administrativo	20	14
Administrativo	21	15
Administrativo	22	15
Total Cargos de la Planta de Administrativos		107
5 Planta de Auxiliares		
Auxiliar	16	5
Auxiliar	17	7
Auxiliar	18	7
Auxiliar	19	13
Auxiliar	20	14
Auxiliar	21	17
Auxiliar	22	19
Auxiliar	23	21
Auxiliar	24	23
Total Cargos de la Planta de Auxiliares		126
Total Cargos Afectos al Estatuto Administrativo		724

Los cargos que se proveerán con ocasión del segundo proceso de encasillamiento, entrarán en vigencia a contar del día 1 de septiembre 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales contenidas en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto con fuerza de ley.

Artículo cuarto. Los requisitos para el desempeño de los cargos establecidos en este decreto con fuerza de ley, no serán exigibles para efectos del encasillamiento señalado en los artículos segundo y tercero transitorios ni de los concursos internos a que se refieren los artículos sexto y séptimo transitorios de este decreto con fuerza de ley, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972.

Artículo quinto. El proceso de encasillamiento en la Planta de Directivos se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio de la ley N°20.972.

Los encasillamientos que se originen por aplicación de este artículo, entrarán en vigencia a contar del 29 de noviembre de 2016 o a partir de la fecha del nombramiento del directivo, si ésta fuere posterior a aquélla.

Artículo sexto. Para efectos del encasillamiento del personal en la planta de profesionales, de los cargos fijados en los artículos segundo y tercero transitorios, los funcionarios pertenecientes a ella se someterán a las siguientes normas especiales:

1. Concurso Interno de Encasillamiento titulares de la planta:

- a) La planta de profesionales se encasillará por concurso interno de antecedentes, en el que participarán todos los funcionarios titulares, salvo quienes sean titulares de un cargo grado 5° EUS, que estén en servicio a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley tratándose del primer proceso de encasillamiento señalado en el artículo segundo o, tratándose del segundo proceso de encasillamiento al que se refiere el artículo tercero, a la fecha del llamado del respectivo concurso.
- b) La participación al concurso interno de encasillamiento del personal titular, se entenderá efectuada a todos los cargos de grado igual o superior.
- c) El concurso será preparado y realizado, de acuerdo a las Bases generales que dictará para estos efectos la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por un Comité de Selección integrado por el Jefe o Encargado de Personal del Servicio de Salud respectivo y por los cinco funcionarios de más alto nivel jerárquico del Servicio, con excepción del Jefe Superior y considerará la participación con derecho a voz de un representante de cada una de las dos asociaciones de funcionarios que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad de profesionales en el Servicio de Salud.
- d) El llamado al Concurso Interno de Encasillamiento se dispondrá mediante una Resolución del Director del Servicio de Salud, de amplia difusión, la cual deberá considerar a lo menos, su publicación en la página web del Servicio de Salud, debiendo aquella contener a lo menos la siguiente información:
 - i. Cargos de profesionales a proveer, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del presente decreto con fuerza de ley, con indicación del número de cargos y su grado.
 - ii. Calendario con fechas, lugar de recepción de antecedentes y plazos a considerar en las etapas que contempla el proceso.
 - iii. Escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán en cada factor y subfactor y los procedimientos para su evaluación.
- e) El Concurso Interno de Encasillamiento considerará los siguientes factores y ponderaciones: experiencia calificada 40%, capacitación pertinente 30% y evaluación del desempeño 30%, definidos de la siguiente manera:

El factor de Experiencia Calificada, contemplará el tiempo servido a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, en forma continua o discontinua, en la planta de profesionales y/o directivos de carrera en calidad de titular o a contrata y se expresará en los siguientes subfactores:

 - i. En el Servicio de Salud.
 - ii. En otros Servicios de Salud o instituciones de las mencionadas en los Capítulos 1° al 5° del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; y/o en las ex-corporaciones que administraron los consultorios y el Hospital Clínico San Borja Arriarán (Ex-Paula Jaraquemada) del Servicio de Salud Metropolitano Central.
 - iii. En los demás organismos públicos mencionados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El factor Capacitación Pertinente evaluará las actividades de capacitación efectuadas en el último trienio anterior a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley. El factor Evaluación del Desempeño considerará el promedio de las últimas 3 calificaciones, obtenidas por el funcionario a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Para los efectos de este artículo, las Bases que la Subsecretaría de Redes Asistenciales dicte para el Concurso Interno de Encasillamiento, contendrán la puntuación y ponderación que se asigne a cada uno de los factores y subfactores, y los procedimientos para su evaluación.
- f) El encasillamiento en los cargos señalados en los artículos segundo y tercero transitorios, se efectuará de manera decreciente por grado, comenzando por el grado 5° de la EUS y continuando sucesivamente con los grados siguientes hasta llegar al 16°, de acuerdo con el siguiente mecanismo:
 - i. En primer término, encasillamiento en igual grado de los funcionarios titulares que ocupaban un grado 5° de la E.U.S. a la fecha de publicación del presente decreto

- con fuerza de ley, respecto del proceso de encasillamiento del artículo segundo transitorio. Respecto del proceso de encasillamiento del artículo tercero transitorio, se considerarán los funcionarios que sean titulares en un cargo grado 5° EUS a la fecha de total tramitación del acto administrativo del encasillamiento del citado artículo segundo transitorio.
- ii. Encasillamiento del resto de los funcionarios titulares, quienes para este efecto se ordenarán dentro de cada grado, en forma decreciente, según el puntaje obtenido en el concurso interno de antecedentes.
 - iii. La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En caso de persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en el Servicio y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud.
- g) Los encasillamientos que se originen por el concurso interno dispuesto en este numeral 1, entrarán en vigencia a contar:
- i. Del 29 de noviembre de 2016 o a contar de la fecha de su ingreso a la planta de profesionales si éste fuere posterior a aquélla, respecto de los cargos establecidos en el artículo segundo transitorio. Para efectos del pago de las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre la fecha anterior, según corresponda, y la total tramitación del acto administrativo de encasillamiento dispuesto por este numeral, se considerará el diferencial entre el grado de encasillamiento y aquel que se detentaba a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
 - ii. Del 1 de septiembre de 2018 o a contar de la fecha de su ingreso a la planta de profesionales si éste fuere posterior a aquélla, respecto de los cargos establecidos en el artículo tercero transitorio. Para efectos del pago de las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre la fecha anterior, según corresponda, y la total tramitación del acto administrativo de encasillamiento dispuesto por este numeral, si lo hubiere, se considerará el diferencial entre el grado de encasillamiento del segundo proceso y aquel que se detentaba a la fecha del llamado a concurso.

2. Traspaso Contrata Igual Grado:

- a) En cada uno de los procesos de encasillamiento dispuestos en los artículos segundo y tercero transitorios, una vez encasillado el personal conforme a las reglas del numeral anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del inciso cuarto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972, para lo cual se ordenarán a los funcionarios de acuerdo al promedio de las últimas 3 calificaciones obtenidas a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
- b) La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente, de acuerdo al promedio de las calificaciones referidas en la letra a) obtenido por los funcionarios, que para este efecto considerará dos decimales. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En caso de persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en el Servicio y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud.
- c) Los encasillamientos que se originen por aplicación de este numeral 2 entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

3. Concurso Interno de encasillamiento de titulares de planta y contrata:

- a) En cada uno de los procesos de encasillamiento dispuestos en los artículos segundo y tercero transitorios, si una vez encasillado el personal conforme a los numerales 1 y 2 anteriores, quedaren aún vacantes, éstas se proveerán de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del inciso cuarto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972.
- b) El concurso será preparado y realizado, de acuerdo a las Bases generales dictadas para este efecto por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por un Comité de Selección integrado por el Jefe o Encargado de Personal del Servicio de Salud respectivo y por los cinco funcionarios de más alto nivel jerárquico del Servicio, con excepción del Jefe Superior y considerará la participación con derecho a voz de un representante de cada una de las dos asociaciones de funcionarios que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad de profesionales en el Servicio de Salud.
- c) El llamado al Concurso Interno de Encasillamiento se dispondrá mediante una Resolución del Director del Servicio de Salud, de amplia difusión, la cual deberá considerar a lo menos, su publicación en la página web del Servicio de Salud, debiendo aquella contener a lo menos la siguiente información:

- i. Cargos de profesionales a proveer, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del presente decreto con fuerza de ley, con indicación del número de cargos y su grado.
 - ii. Calendario con fechas, lugar de recepción de antecedentes y plazos a considerar en las etapas que contempla el proceso.
 - iii. Escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán en cada factor y subfactor y los procedimientos para su evaluación.
- d) El Concurso Interno de Encasillamiento considerará los siguientes factores y ponderaciones: experiencia calificada 25%, capacitación pertinente 25%, aptitudes específicas para el desempeño de la función 25% y evaluación del desempeño 25%, definidos de la siguiente manera:
- i. El factor de Experiencia Calificada, contemplará el tiempo servido a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, en forma continua o discontinua, como profesional en el sector público.
 - ii. El factor Capacitación Pertinente evaluará las actividades de capacitación efectuadas en el último trienio anterior a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
 - iii. El factor Evaluación del Desempeño considerará el promedio de las últimas 3 calificaciones, obtenidas por el funcionario a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
 - iv. El factor Aptitudes específicas para el desempeño de la función se evaluará a través de test, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases.
- Para los efectos de esta disposición, las Bases que la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dicte para el Concurso Interno de Encasillamiento, contendrán la puntuación y ponderación que se asigne a cada uno de los factores y subfactores, los procedimientos para su evaluación y el puntaje mínimo para acceder al cargo.
- e) La provisión de estos cargos se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972.
 - f) Los encasillamientos que se originen por aplicación de este numeral 3, entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Artículo séptimo. El proceso de encasillamiento en las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares de los cargos fijados en los artículos segundo y tercero transitorios, se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la ley N°20.972, y en las normas complementarias que a continuación se indican:

1. Encasillamiento titulares de la planta:

Respecto del primer proceso de encasillamiento señalado en el artículo segundo transitorio, se encasillarán los funcionarios titulares de planta en servicio a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, de acuerdo a la letra a) del inciso cuarto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972. En el segundo proceso de encasillamiento al que se refiere el artículo tercero transitorio, se encasillarán los funcionarios titulares de planta en servicio al 1 de septiembre de 2018, según el orden resultante del primer proceso de encasillamiento.

Los encasillamientos que se originen por lo dispuesto en este numeral 1, entrarán en vigencia a contar:

- a) Del 29 de noviembre de 2016 o a contar de la fecha de su ingreso a la planta de técnicos, administrativos y auxiliares si éste fuere posterior a aquella, respecto de los cargos establecidos en el artículo segundo transitorio. Para efectos del pago de las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre la fecha anterior, según corresponda, y la total tramitación del acto administrativo de encasillamiento dispuesto por este numeral, se considerará el diferencial entre el grado de encasillamiento y aquel que detentaba en el escalafón vigente a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
- b) Del 1 de septiembre de 2018 o a contar de la fecha de su ingreso a la planta de técnicos, administrativos y auxiliares si éste fuere posterior a aquella, respecto de los cargos establecidos en el artículo tercero transitorio. Para efectos del pago de las remuneraciones correspondientes al período comprendido entre la fecha anterior, según corresponda, y la total tramitación del acto administrativo de encasillamiento dispuesto por este numeral, si lo hubiere, se considerará el diferencial entre el grado de encasillamiento del segundo proceso y aquel que se detentaba al 31 de agosto de 2018.

2. Traspaso Contrata Igual Grado:

- a) En cada uno de los procesos de encasillamiento dispuestos en los artículos segundo y tercero transitorios, una vez encasillado el personal conforme a las reglas del numeral anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del inciso cuarto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972, para lo cual se ordenarán a los funcionarios de acuerdo al promedio de las últimas 3 calificaciones obtenidas a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
- b) La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al promedio de las calificaciones referidas en la letra a) anterior obtenido por los postulantes, que para este efecto considerará dos decimales. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En caso de persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en el Servicio y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud.
- c) Los encasillamientos que se originen por aplicación de este numeral 2 entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

3. Concurso Interno de encasillamiento titulares de planta y contrata:

- a) En cada uno de los procesos de encasillamiento dispuestos en los artículos segundo y tercero transitorios, si una vez encasillado el personal conforme a los numerales 1 y 2 anteriores, quedaren aún vacantes, éstas se proveerán de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del inciso cuarto del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972.
- b) El concurso será preparado y realizado, de acuerdo a las Bases generales dictadas para este efecto por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por un Comité de Selección integrado por el Jefe o Encargado de Personal del Servicio de Salud respectivo y por los cinco funcionarios de más alto nivel jerárquico del Servicio, con excepción del Jefe Superior y considerará la participación con derecho a voz de un representante de cada una de las dos asociaciones de funcionarios que, según su número de afiliados, posean mayor representatividad en los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio de Salud.
- c) El llamado al Concurso Interno de Encasillamiento se dispondrá mediante una Resolución del Director del Servicio de Salud, de amplia difusión, la cual deberá considerar a lo menos, su publicación en la página web del Servicio de Salud, debiendo aquella contener a lo menos la siguiente información:
 - i. Cargos de técnicos, administrativos y auxiliares a proveer, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del presente Decreto con Fuerza de Ley, con indicación del número de cargos y su grado.
 - ii. Calendario con fechas, lugar de recepción de antecedentes y plazos a considerar en las etapas que contempla el proceso.
 - iii. Escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán en cada factor y subfactor y los procedimientos para su evaluación.
- d) El Concurso Interno de Encasillamiento considerará los siguientes factores y ponderaciones: experiencia calificada 25%, capacitación pertinente 25%, aptitudes específicas para el desempeño de la función 25% y evaluación del desempeño 25%, definidos de la siguiente manera:
 - i. El factor de Experiencia Calificada, contemplará el tiempo servido a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza ley, en forma continua o discontinua, como técnico, administrativo y auxiliar según corresponda en el sector público.
 - ii. El factor Capacitación Pertinente evaluará las actividades de capacitación efectuadas en el último trienio anterior a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza ley.
 - iii. El factor Evaluación del Desempeño considerará el promedio de las últimas 3 calificaciones, obtenidas por el funcionario a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.
 - iv. El factor Aptitudes específicas para el desempeño de la función se evaluará a través de test, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases.

Para los efectos de esta disposición, las Bases que la Subsecretaría de Redes Asistenciales dicte para el Concurso Interno de Encasillamiento, contendrán la puntuación y ponderación que se asigne a cada uno de los factores y subfactores, los procedimientos para su evaluación y el puntaje mínimo para acceder al cargo.

- e) La provisión de estos cargos se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo décimo transitorio de la ley N° 20.972.
- f) Los encasillamientos que se originen por aplicación de este numeral 3 entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del respectivo acto administrativo.

Artículo octavo. El primer proceso de encasillamiento a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto con fuerza de ley se iniciará dentro del plazo dispuesto en el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N°20.972.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Vicepresidente de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto con fuerza de ley N° 23 de 24-08-2017.- Saluda atentamente a Ud., Cristian Herrera Riquelme, Subsecretario de Salud Pública (S).

